Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	***:***	***50001 33 33 009 2020 00084 00***
DEMANDANTE	***:***	***FABIAN CELIS RAMÍREZ***
DEMANDADO	***:***	***CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)***
MEDIO DE CONTROL	***:***	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***

Subsanada la demanda en tiempo, procede el Despacho a admitir la demanda interpuesta por el señor Fabian Celis Ramírez, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (Casur).

Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

PRIMERO. Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A y del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A y 9º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO. Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO. Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEXTO. De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos ($40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional Nº 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", debiendo allegar copia de la transacción al Despacho.

SEPTIMO. Reconocer personería al abogado Oscar Hernán Villalobos Chavarro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.338.793 expedida en Villavicencio y portador de la tarjeta profesional No. 311.501 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder allegado con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35ca279fad30a25fb0515a4f79afb63bc46cbcb1254ff855723e12d588400300
Documento generado en 24/09/2020 02:05:53 p.m.